



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 26 de julio de 2021. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente para el estudio de su admisión.

José Humberto Mora Sánchez
Secretario

Arauca, Arauca, 5 de agosto de 2021

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81-001-33-33-003-2021-00041-00
Demandante: Wilson Javier Arias Huertas
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Providencia: Auto corre traslado medida cautelar

Revisado el escrito de la demanda se observa que la parte demandante solicita se decrete una medida cautelar, la cual consiste en que se suspendan provisionalmente los efectos del acto administrativo demandado.

En cuanto a lo atinente a las medidas cautelares en la jurisdicción contenciosa administrativa, el Capítulo XI, artículo 229 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos ilustra:

“ARTÍCULO 229. Procedencia de medidas cautelares. En todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado, el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el Juez o Magistrado Ponente decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, de acuerdo con lo regulado en el presente capítulo.

*La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento.
(...)”*

La sentencia 00291 de 2018, emanada del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en uno de sus apartes estableció:

“Vale la pena resaltar la clasificación de las medidas cautelares contenida en el C.P.A.C.A., la cual se orienta a considerarlas preventivas, cuando impiden que se consolide una afectación a un derecho; conservativas, si buscan mantener o salvaguardar un statu quo; anticipativas, de un perjuicio irremediable, por lo que vienen a satisfacer por adelantado la pretensión del demandante; y de suspensión, que corresponden a la medida tradicional en el proceso contencioso administrativo de privación temporal de los efectos de una decisión administrativa.”

En consonancia con la petición de la medida cautelar implorada por la parte actora, se acudirá al procedimiento reglado en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual expresa:

“ARTÍCULO 233. Procedimiento para la adopción de las medidas cautelares. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil.”



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

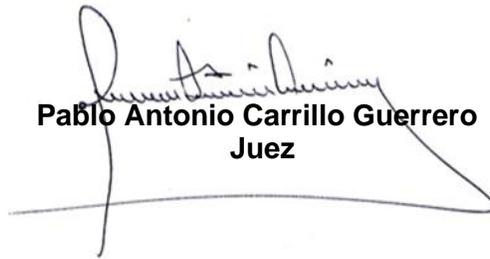
En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Ordenar correr traslado a la parte demandada, de la solicitud de medida cautelar presentada por el demandante y que obra a folio 16 y 17 del expediente digital, para que se pronuncie dentro del término de cinco (5) días contabilizados a los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia.

Segundo: Ordenar a Secretaría abrir cuaderno aparte de la petición de medida cautelar junto con las actuaciones realizadas en razón de la misma, de igual forma realizar los registros pertinentes en el Sistema Informático de Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,



Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez